

NOTARIA DECIMO SEXTA<sup>0000001</sup>

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

Escritura No

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**"TRANSPORTES CARLOS ALFONSO CRUZ CIA LTDA".-**

CUANTIA \$ USD 400.00

Rz.- di 1 cp.-

En la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de marzo del año dos mil cinco, ante mi doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto, comparecen: a) Carlos Alfonso Cruz Sáenz de Viteri, de estado civil casado con disolución de la Sociedad Conyugal, de ocupación empresario, de nacionalidad ecuatoriana b) Carlos Patricio Cruz Freire, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, de nacionalidad ecuatoriana, y c) Alvaro Fabián Cruz Freire, de estado civil casado, de profesión administrador de empresas, de nacionalidad ecuatoriana, quien comparece debidamente representado por el señor Carlos Alfonso Cruz Sáenz de Viteri, según copia certificada del poder general que como documento habilitante se anexa.- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, mayores de edad, y tienen su domicilio en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo sírvase insertar una más de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración y otorgamiento de la siguiente Escritura Pública los Señores: a) Carlos Alfonso Cruz Sáenz de Viteri, de estado civil casado con disolución de la Sociedad Conyugal, de ocupación empresario, de nacionalidad ecuatoriana b) Carlos Patricio Cruz Freire, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, de nacionalidad ecuatoriana, y c) Alvaro Fabián Cruz Freire, de estado civil casado, de profesión administrador de empresas, de nacionalidad ecuatoriana, quien

comparece debidamente representado por el señor Carlos Alfonso Cruz Sáenz de Viteri, según copia certificada del poder general que como documento habilitante se anexa. - Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por sus propios derechos, quienes se encuentran domiciliados en esta ciudad de Quito y expresan, su voluntad de constituir una compañía limitada denominada "TRANSPORTES CARLOS ALFONSO CRUZ CIA. LTDA." la misma que se registrará por las Leyes de la República del Ecuador y por los estatutos que constan en la siguiente cláusula de este contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: TITULO I DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía que se constituye por este acto se denominará "TRANSPORTES CARLOS ALFONSO CRUZ CIA. LTDA". - El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o reducido de acuerdo de la Junta General de Socios.

**ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o del exterior, así como podrá trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del país, sujetándose para ello a los trámites legales pertinentes.

**ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía que se constituye por este acto tendrá como objeto social el siguiente: A.- Al transporte de maquinaria pesada y equipo caminero, B.- Al servicio de montacargas, plumas telescópicas, grúas y de tráileres con plataforma; C.- Comercialización, importación, representación, distribución de maquinaria pesada y equipo caminero; E.- Cuando sea necesario, podrá obtener permisos o celebrar contratos de

0000002

**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

prestación de servicios en cualquiera de las actividades indicadas, además podrá comprar, vender, administrar, adquirir acciones y/o participaciones de compañías y/o responsabilidad limitada sea dentro o fuera del país, realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley que sean auxiliares y/o complementarios de sus actividades. - F.- La compañía podrá asociarse con otra u otras cuyo objeto social sea similar o análogo, además podrá intervenir en la formación de nuevas sociedades, absorberlas o fusionarse. - En cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.

**TITULO II - DEL CAPITAL SOCIAL, ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES E INTEGRACIÓN.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales del valor nominal de UN DÓLAR cada una, las mismas que se encuentra íntegramente suscritas y pagadas. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en título negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden al socio. De esta manera el capital queda integrado según el cuadro siguiente: -----

-----  
**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**  
-----

( en dólares americanos )

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Carlos Cruz Sáenz de Viteri	272,00	272,00	272
Carlos Cruz Freire	64,00	64,00	64
Alvaro Cruz Freire	64,00	64,00	64
<b>TOTAL</b>	<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>400</b>

El capital social se ha pagado en su totalidad los cuatrocientos dólares divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar americano cada una. El capital que se paga consta

en el certificado bancario que se anexa. **ARTICULO QUINTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio de esta Compañía son Transferibles por acto entre vivos y Transferibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuvieren el consentimiento del capital social, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Si se acordare un aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte.

**ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios , a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de la compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que les confieren a los socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.

**TITULO III.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTICULO OCTAVO.- NORMA GENERAL.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo Organismo y administrada por el Gerente General y el Presidente, en forma individual o conjunta.

**ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las junta ordinarias

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma. **ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita y firmada por el Gerente General a cada uno de los socios, con ocho días por lo menos a la fecha fijada para la reunión. En tales ocho días no se contará ni el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, éste deberá comparecer con una carta poder para cada junta, a no ser que ostente poder general. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES.-** Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente General o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta se formará un expediente.

conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles, escritas legiblemente (a máquina) en el anverso y en el reverso, foliadas con numeración continuada, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario.

#### **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente General; c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y del Gerente General; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; f) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la compañía; j) Autorizar al Gerente General para que otorguen poderes generales o especiales; k) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; l) Autorizar la suscripción de contratos cuando estos superen el monto de cinco mil dólares.

#### **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-**

El Presidente será designado por la Junta General de Socios cada tres años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la compañía. Le corresponde presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales de socios; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

temporal o definitiva, hasta que la Junta General nombre al titular, y, f) En caso de ausencia del Presidente, le subrogará uno de los socios nombrados por la Junta General, hasta que la misma Junta designe al definitivo. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará tres años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a Junta General ordinaria o extraordinaria de socios; c) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General de Socios; d) Suscribir los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de secretario; e) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; f) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como también de los activos de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediere de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; i) Pedir autorización a la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; j) El Gerente General está autorizado a suscribir con su sola firma cheques por un monto de hasta cinco mil dólares y para el caso de montos superiores, con la firma conjunta del Presidente; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente General. Esta representación faculta para realizar gestiones, actos y contratos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto social. - **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.-** Anualmente, la Junta General, designará un fiscalizador que podrá ser socio o no de la Compañía, con derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales con la presencia del Gerente General.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma como determine la Junta General de Socios. La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.

**TITULO IV.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Tanto la disolución como la liquidación se efectuará conforme lo establecido en la sección XII de la Ley de Compañías y su respectivo reglamento.

**CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIÓN GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .-** *Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio del transporte de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.*

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia distaren los organismos competentes de tránsito.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En todo lo que no haya regulado el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus reglamentos. En todo o previsto es este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos y demás leyes afines, así como a los reglamentos internos de la Compañía.

**CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES.-** Los socios fundadores señores: Carlos

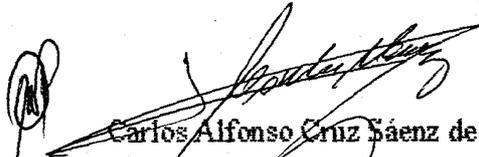
NOTARIA DECIMO SEXTA

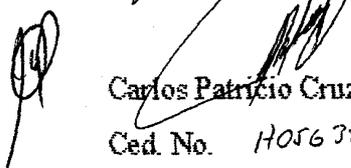
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO -ECUADOR

Cruz Sáenz de Viteri, Carlos Cruz Freire y Alvaro Cruz Freire, declaran lo siguiente: a) Su voluntad de fundar esta Compañía, la cual queda constituida en los términos del presente estatuto; b) Que el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad; c) En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Arbitraje y mediación.- **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios fundadores de esta Compañía facultan al Doctor Edwin Alltamirano MAT No. 4452 del Colegio de Abogados de Quito, para que a su nombre y representación, solicite ante las autoridades competentes la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted señor Notario se dignará incluir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta.- Firmado (Dr. Edwin Altamirano MAT No. 4452 del Colegio de Abogados de Pichincha), para el otorgamiento de la presente se cumplieron con todos los mandatos legales del caso, y leída que les fue por mi el Notario en forma íntegra a los comparecientes, que se afirma conmigo en unidad de acto todo lo cual doy fe.-

  
 Carlos Alfonso Cruz Sáenz de Viteri  
 Ced. No. 179/35973-7

  
 Carlos Patricio Cruz Freire  
 Ced. No. 10563801-1

  
 EL NOTARIO



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170563601-1

CRUZ FREIRE CARLOS PATRICIO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

19 ENERO 1965

TELEFONO 054-222 61 58 M  
SEXO

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1965

REGISTRO CIVIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V2442

CRECDO MARITZA KARINA MARTINEZ MURILLO  
SECONARIA EMPLEADO

CRUZ CARLOS CRUZ  
NANCY FREIRE

ESTADO Y APELLIDO DEL PADRE  
ESTADO Y APELLIDO DE LA MADRE  
QUITO 06/09/2004

FECHA DE EMISION DE EXPEDICION  
06/09/2004  
FECHA DE CADUCIDAD

REN 0239114  
Pch

FORMA No. 2000

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

26-0085 1705636011  
NUMERO CEDULA

CRUZ FREIRE CARLOS PATRICIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
PROVINCIA

PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito, 23 de marzo de 2005

EL NOTARIO  
DR. GONZALO ROMAN PHACON



REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA JUEZ DÉCIMO SERIO DE LO CIVIL DE PICHINCHA A UNO DE LOS JUECES DE LO CIVIL DE PICHINCHA DEBERA LA NOTIFICAR SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO.

Juzgado

DISTRITO DE PICHINCHA



En Tercer día de hoy jueves veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis a las nueve horas nueve y minutos ante la Abogada Sylvia Palomeque Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha e infrascrito, Secretario comparecen Carlos Alfonso Cruz Saenz y Nancy Pulita Dreire Torres con el objeto de que se lleve a efecto la Audiencia de Conciliación en la presente causa.

Dando por incluida la diligencia se les concede la palabra a los comparecientes, quienes libre y voluntariamente manifiestan a la Juez nos ratificamos en los fundamentos de hecho y derecho de la acción propuesta por lo que solicitamos a usted señorita Juez se sirva dictar la correspondiente sentencia, declarando disuelto la sociedad conyugal que nos une y se manda a subinscribir en el Registro Civil, como en el Registro de la Propiedad correspondiente para los fines de Ley. En vista que en esta diligencia los comparecientes han insistido en la demanda propuesta, esta Autoridad, ADMINISTRADO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda planteada en los términos invocados y en consecuencia se declara disuelto la sociedad conyugal existente entre Carlos Alfonso Cruz Saenz y Nancy Pulita Dreire Torres, ejecutoriada que sea esta sentencia concédase las copias certificadas requeridas

a fin de que se pueda subinscribir en el Registro Civil y Registro de la Propiedad correspondiente para los fines de Ley. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. En Juez Abogada Sylvia Palomeque Andrade

RAZON: Siento por tal que la copias que ntededes son fieles y auténticas de su original y su sentencia se halla ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Tabacundo, a 4 de junio de 1996 y certificado.

ABG. SYLVIA PALOMEQUE ANDRADE  
JUEZ 16 CIVIL PICHINCHA

Es que y que Quito: 2003

0000007

PODER GENERAL

QUE OTORGO: ALVARO FABIAN CRUZ FREIRE

A FAVOR DE: CARLOS ALFONSO CRUZ SAENZ DE VITERI

CUANTIA: INDEFINIDA

NUMERO DE FOLIOS DADOS:

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día miércoles veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, comparece el señor Alvaro Fabián Cruz Freire, mayor de edad, de estado civil casado, portador de su respectiva cédula de ciudadanía, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fé y dice: Que confiere poder general, generalísimo, cual en derecho se requiere a favor de su padre el señor Carlos Alfonso Cruz Sáenz de Viteri, para que a mi nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos.- UNO.- Para que administre libremente todos mis bienes sean éstos muebles e inmuebles.-DOS.- Suscriba contratos de arrendamientos, cobre las pensiones respectivas, extienda recibos, de pago de las mismas.- TRES.- Para que cobre los sueldos y más emolumentos que por ley los tengo derecho.- CUATRO.- Para que me represente o intervenga en asuntos judiciales que tenga pendientes en la actualidad y los que se presente en lo sucesivo y defensa de mis intereses, derechos y acciones proponiendo y contestando toda clase de demandas, continuándolas en todas las instancias.- CINCO.- Para que adquiere para mi patrimonio familiar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones y papeles fiduciarios y para que tenga tanto éstos como los que actualmente poseo, los

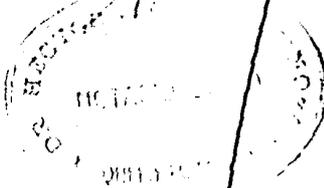
NOTARIO  
QUITO  
Ecuador



0000008

Se otorgó, ante el doctor Néstor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, en fé de ello e nfiere ésta PRIMERA copia, legalmente firmaday sellada en Quito, a veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y o ho.

Dr. Néstor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



o  
as.  
sta  
ara  
io.  
ara  
de  
ara  
y  
ituya  
tas  
del  
de  
que  
los  
lo  
s.  
radas  
il  
al  
el  
el

Quito, 17 de Marzo de 2005



**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará TRANSPORTES CARLOS ALFONSO CRUZ CIA. LTDA., el valor de 400,00 USD. (CUATRO CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

CRUZ SAENZ DE VITERI CARLOS ALFONSO	272.00 USD.
CRUZ FREIRE CARLOS	64.00 USD.
CRUZ FREIRE ALVARO	64.00 USD.
<b>TOTAL</b>	<b>400.00 USD.</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicacion o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

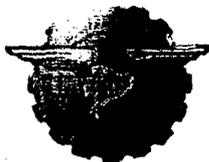
Atentamente,  
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE GUAYAQUIL

AG. AMAZONAS  
Pablo Pérez

JEFE OPERATIVO

AGENCIA AMAZONAS



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000009

**RESOLUCION No. 019-CJ-017-2005-CNTTT**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES CARLOS ALFONSO CRUZ CIA. LTDA."**, domiciliada en la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. CRUZ SAENZ DE VITERI CARLOS ALFONSO
2. CRUZ FREIRE CARLOS PATRICIO
3. CRUZ FREIRE ALVARO FABIAN

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

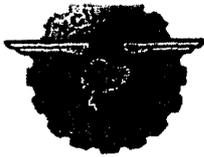
*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.*

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 364-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 13 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES CARLOS ALFONSO CRUZ CIA. LTDA."**, domiciliada en la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Febrero 2005



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

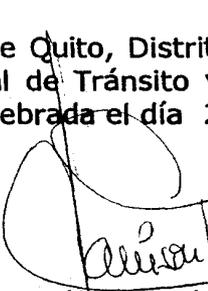
Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 364-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 13 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

## RESUELVE:

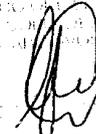
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES CARLOS ALFONSO CRUZ CIA. LTDA.**", domiciliada en la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

  
Harrison Vizcaino Andrade  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASERORIA  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

  
Sra. Paolina Torres  
**SECRETARIA GENERAL ADHOC.**

  
13  
teho  
5  


0000010

Se OTORGO ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito a 11  
de marzo del 2005.- Constitución de la Compañía de Transportes  
"Carlos Alfonso Cruz Cia. Ltda.".-

DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

0000011

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-  
Con esta fecha y al margen de la matriz de  
CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA TRANSPORTES CARLOS ALFONSO CRUZ CIA  
LTDA, celebrada ante mi, con fecha veinte y  
ocho de marzo del año dos mil cinco, tome nota  
de la APROBACION de la Constitución de la  
Compañía, mediante Resolución No. 05 Q.I.J 1284  
emitida por el Dr. Santiago López Astudillo  
Especialista Jurídico de la Superintendencia  
de Compañías de Quito, con fecha cuatro de  
abril del año dos mil cinco.- Quito a, ocho de  
abril del año dos mil cinco.



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA  
DR. GONZALO ROMAN CHACON  
10069448

NOTARIA 16ª

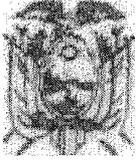


DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA  
16  
NOTARIA

NOTARIA  
16  
NOTARIA



0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.  
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2769-734 \* 2756-707  
Celular: 099 397-692

**RAZÓN:** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 05. Q.IJ.1284 del Especialista Jurídico, Dr. Santiago López Astudillo, de fecha 04 de Abril del 2005, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía denominada "**TRANSPORTE CARLOS ALFONSO CRUZ CIA. LTDA**" con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 400,00)** dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 39, Inscripción No 45, Repertorio No. 428.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 25 de Abril del 2005.- **LA REGISTRADORA.**



*Janet*  
Dra. Maritza Lamiño Durán  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO. DOMINGO